

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00323** de **CARMENZA SANCHEZ OCAMPO** contra **LUIS RAFAEL RINCON GUTIERREZ**, informando que obra memorial allegado por el apoderado de la actora. Sírvasse proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 10-1 SEP 2022

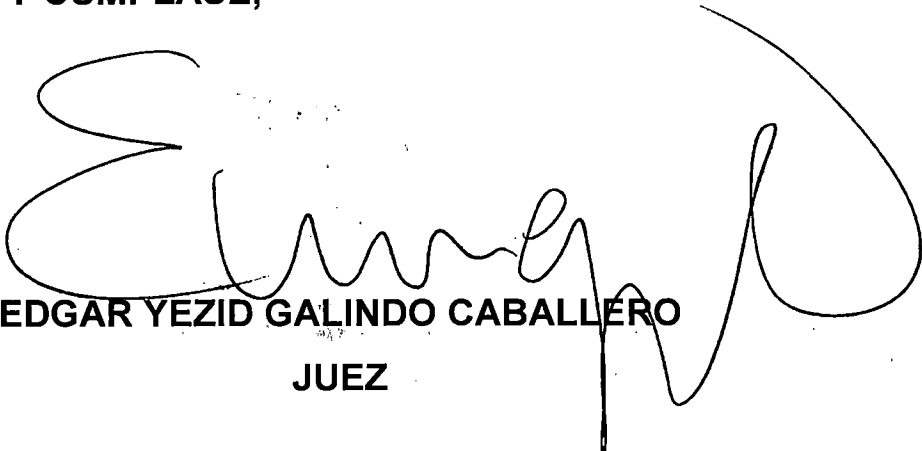
Visto el informe secretarial que antecede, avizora este Despacho que, mediante oficio N° 430 (fl. 78) se requirió al Banco Comercial AV Villas se sirvieran informar el número de cuentas a nombre del ejecutado, el valor de los saldos vigentes a la fecha, la clase o tipo de embargo, a órdenes de que entidades se efectuaron y la fecha de los mismos, sin embargo, no se allegó respuesta de esta entidad financiera. En ese orden, por Secretaría **OFÍCIESE** al **Banco AV Villas** con el propósito que atiendan y brinden respuesta al Oficio Nro. 430 (fl. 78). Adviértaseles que es deber la colaboración con la administración de justicia, so pena de aplicar en su contra los poderes correccionales del Juez, previstos en el Art. 44 del C.G.P.

De igual manera, previo a decidir sobre la adición a las medidas cautelares ordenadas, el Despacho considera oportuno tal como lo solicita la petente que por Secretaría **SE OFICIE** nuevamente a los **Bancos Falabella, Bancolombia y Banco de Bogotá** con el propósito que atiendan y brinden respuesta a los Oficios que les fueron dirigidos, N° 1268 (fl. 38), N° 1267 (fl. 39), y N° 1258 (fl. 48), respectivamente. La parte actora deberá proceder con su trámite, adjuntando a los oficios por librar la copia de los folios 38, 39, 48, 74 y 77 a 80, de la presente

actuación, y del Oficio radicado ante cada uno de los Bancos, según corresponda para cada entidad.

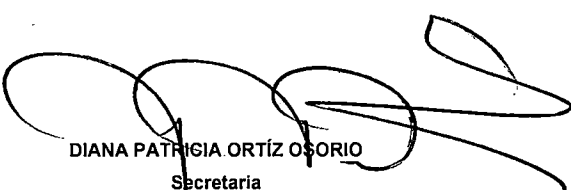
Por otra parte, obsérvese que la parte actora solicita que se oficie a las Cooperativas de Ahorro Financiero a fin de que informen si el ejecutado cuenta con algún producto (fl. 85 Vto.), sin embargo, el Juzgado **NO ACCEDE** a tal solicitud, dado que es deber de la parte efectuar las gestiones necesarias, a efectos de tener conocimiento sobre los bienes y/o productos financieros propiedad de su contraparte, y/o solicitar concretamente los bienes sobre los que persigue la aplicación de una medida cautelar, si es el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>112</u>	FIJADO HOY <u>02 SEP 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
	
DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria	